

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 358 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SET. 2010.

VISTO: El Informe N° 431-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 114140-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 168-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Dionisio Flores Vergaray contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, don Juan Dionisio Flores Vergaray, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2010/GOB.REG-HVCA/PR, por el cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG-HVCA/PR, reformándose la aplicación de la medida disciplinaria por una suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, respecto a lo peticionado por el interesado, es necesario manifestar que el numeral 1 del Artículo 186 de la Ley N° 27444, señala que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto...", ya que el modo normal de acabar o concluir un procedimiento es mediante un acto administrativo que resuelve en fondo el asunto. Del mismo modo el numeral 1, Artículo 213 prescribe "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú";



Que, con relación a lo señalado por el impugnante, que corresponde la revocatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2010/GOB.REG-HVCA/PR a la Autoridad del Tribunal del Servicio Civil, como máxima autoridad administrativa de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1023; se debe tener presente que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, de fecha 21 de enero del 2010, se estableció que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocería durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional. Las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo del SERVIR;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Dionisio Flores Vergaray contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 286-2010/GOB.REG-HVCA/PR;





Resolución Ejecutiva Regional No. 358 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SET. 2010

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría

Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don JUAN DIONISIO FLORES VERGARAY, Director de la Red de Salud de Acobamba, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 286-2010/GOB.REG-HVCA/PR del 02 de agosto del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Red de Salud de Acobamba e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla PRESIDENTE REGIONAL



